RESOLUCIÓN xxxx/2026, de xx de noviembre, del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que se aprueba la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de directoras y directores de los centros integrados públicos de formación profesional dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

Por Orden Foral 42/2017, de 29 de marzo, del consejero de Educación, se regula la provisión, por el sistema de libre designación, la evaluación y la renovación del nombramiento de las directoras y directores de los centros integrados públicos de formación profesional dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

El artículo 2.2 de la citada Orden Foral establece que el Departamento de Educación realizará convocatorias periódicas para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de directora o director de los centros integrados en los que se produzca vacante a la dirección

Por lo tanto, al producirse vacantes, con efectos de 30 de junio de 2027, en la dirección de diversos centros integrados públicos de formación profesional, se hace necesario convocar el correspondiente procedimiento de provisión de dichos puestos por el sistema de libre designación.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones delegadas por la Resolución 2/2026, de 13 de marzo, de la directora general de Personal del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1º. Aprobar las bases de la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de directores y directoras de los centros integrados públicos de formación profesional dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra que figuran en el anexo I.

2º. Ordenar la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

3º Publicar la presente resolución y sus anexos en su ficha correspondiente dentro del portal del Gobierno de Navarra www.navarra.es dentro de la dirección https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/informacion-laboral-rrhh.

4º. Trasladar la presente resolución y sus anexos a la Secretaría General Técnica, a la Dirección General de Educación y Formación Profesional, al Servicio de Inspección Educativa, al Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional, a la Sección de Provisión de Puestos de Trabajo y al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, a los efectos oportunos.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DEL PUESTO DE DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LOS CENTROS INTEGRADOS PÚBLICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Primera. - Requisitos de participación.

1. Serán requisitos para poder participar en la presente convocatoria los siguientes:

a) Ser personal funcionario de carrera dependiente orgánica y funcionalmente del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, tener una antigüedad de, al menos, tres años como funcionaria o funcionario de carrera en la función pública y estar prestando servicios para el Departamento de Educación.

b) Haber impartido docencia directa como funcionaria o funcionario de carrera, durante un periodo de, al menos, tres años, en enseñanzas de formación profesional en un centro público de formación profesional de Navarra.

Con el profesorado de la especialidad de Orientación Educativa se considerará a estos efectos el haber ejercido las funciones propias de su especialidad como funcionario o funcionaria de carrera durante un periodo de igual duración en un centro público de Navarra que oferte enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

c) Presentar un proyecto de dirección, conforme al modelo del anexo II.

d) Presentar propuesta de nombramiento del resto de los componentes del equipo directivo aceptada y firmada por las personas interesadas. Dicha propuesta y aceptación serán incorporadas como partes integrantes del proyecto de dirección, conforme al modelo propuesto en la ficha web del procedimiento.

El equipo directivo propuesto debe estar conformado por personal funcionario docente de carrera dependiente orgánica y funcionalmente del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y estar prestando servicios para el Departamento de Educación.

e) En el caso de presentar candidatura a la dirección de un centro integrado que imparta la totalidad de las enseñanzas en modelo D, estar en posesión del título EGA o equivalente.

1.2. Todos los requisitos enumerados en esta base deberán reunirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Segunda. - Instancia telemática de participación y documentación a presentar.

2.1. Quienes deseen participar en el procedimiento deberán solicitarlo vía telemática a través de la ficha web que se habilitará en el portal de Gobierno de Navarra www.navarra.es .

En dicha ficha, se facilitará la instancia concreta de participación a las personas aspirantes, además de un modelo

para la propuesta del resto del equipo directivo aceptada por las personas interesadas.

2.2. Las personas candidatas deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de participación en la convocatoria de selección de dirección de centros integrados de formación profesional, conforme al modelo normalizado disponible en la ficha web del procedimiento.

b) La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos.

Los requisitos establecidos en los apartados a) y b) de la base 1.1. se acreditarán mediante la hoja de servicios correspondiente que será adjuntada de oficio por el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

c) Un proyecto de dirección que recoja los contenidos señalados en el anexo II.

d) Un currículum vitae, conforme al modelo del anexo III. Se acompañará justificación de los méritos alegados en el mismo y únicamente se tomarán en consideración los debidamente justificados en tiempo y forma.

e) La propuesta de nombramiento del resto de componentes del equipo directivo, aceptada y firmada por las personas interesadas, conforme al modelo normalizado de propuesta disponible en la ficha web del procedimiento.

f) En el caso de presentar candidatura a la dirección de un centro integrado que imparta la totalidad de las enseñanzas en modelo D, el resto de componentes también deberán estar en posesión del título EGA o equivalente, debiéndose acompañar la oportuna justificación de tal extremo, en caso de que no figure en su hoja de servicios.

2.3. Asimismo, las personas aspirantes podrán acompañar:

–La certificación acreditativa de haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, realizado conforme al Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas, organizado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional o por Administraciones educativas.

–La certificación de haber realizado un curso de formación o de actualización de competencias directivas para el desarrollo de la función directiva.

2.4. Las personas participantes presentarán copia escaneada de la documentación que quieran aportar. La Administración, en cualquier momento, podrá requerir a las personas candidatas los originales o fotocopias compulsadas de la documentación aportada junto con la instancia de participación.

2.5. Deberán traducirse al castellano los documentos redactados en lengua extranjera o en la lengua oficial propia de otra Comunidad Autónoma, con excepción del euskera. Dichas traducciones deberán ser realizadas por traductores jurados y ser aportadas junto con el documento. No obstante, no será precisa la traducción al castellano de los certificados que acrediten el conocimiento de idiomas.

Tercera. - Plazo de presentación de instancias.

El plazo de presentación de instancias será de 15 días hábiles y comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

Cuarta. - Admisión de candidaturas.

4.1. Mediante Resolución de la dirección del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente se aprobará la lista provisional de candidaturas admitidas y excluidas, indicando en su caso el motivo de la exclusión. Dicha Resolución se publicará en la ficha web correspondiente a la presente convocatoria.

Con la publicación de la Resolución que aprueba la lista provisional, se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. Frente a la lista provisional, las personas interesadas podrán presentar reclamaciones y subsanar, en su

caso, los defectos que hayan motivado su exclusión, a través de la página web del Gobierno de Navarra diseñada al efecto, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación,

4.3. Una vez resueltas las reclamaciones, mediante resolución de la dirección del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente se aprobará la lista definitiva de candidaturas admitidas y excluidas, que se publicará en la ficha de la convocatoria.

Con la publicación de la citada resolución se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinta. - Comisiones de valoración.

5.1. Se constituirá una comisión de valoración por cada uno de los centros integrados de acuerdo a la siguiente composición:

- La directora del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional, o la persona que designe, que actuará como presidenta.

- Una persona funcionaria adscrita a la Dirección General de Educación y Formación Profesional, designada por la misma a propuesta de la Dirección del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional entre quienes no

tengan destino definitivo en el centro por el que opta la persona candidata, ni en el centro del que, en su caso, proceda. Dicha persona actuará como secretaria de la comisión de valoración.

- El director del Servicio de Inspección Educativa, o la persona que designe.

- El director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, o la persona que designe.

5.2 Las comisiones de valoración funcionarán según lo establecido en la Orden Foral 42/2017, de 29 de marzo.

5.3. El nombramiento de las personas que componen las comisiones de valoración será realizado mediante resolución de la dirección del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, previa comunicación por parte de la Dirección General de Educación y Formación Profesional, del Servicio de Inspección Educativa, del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional, así como del propio Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente de la designación de las personas que van a ser titulares y de las suplentes. Dicha resolución será publicada en la página web del Gobierno de Navarra.

Sexta. - Procedimiento.

6.1. Consulta a los órganos colegiados de participación de los centros integrados.

El Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente remitirá copia de cada una de las solicitudes recibidas y de la documentación acompañada al centro integrado de formación profesional a que se refiere cada una de ellas. Una vez recibida la documentación la dirección del centro convocará sendas reuniones extraordinarias del consejo social y del claustro de profesorado del centro, cuyo único punto del orden del día será la consulta sobre las candidaturas presentadas. Asimismo, la dirección del centro adoptará las medidas oportunas para que la documentación recibida correspondiente a cada una de las candidaturas esté a disposición de los miembros de ambos órganos colegiados.

En las reuniones extraordinarias del consejo social y del claustro de profesorado, podrán personarse las candidaturas, si así lo requiere el órgano, al objeto de atender a las posibles consultas que deseen formular sus miembros con respecto al proyecto presentado. En caso de presentarse más de una candidatura, los órganos colegiados formularán por separado las consultas a cada candidato, no pudiendo estar presentes el resto de personas candidatas. Las respuestas de los candidatos deberán ceñirse a las consultas que se le formulen. Una vez que cada persona candidata haya dado respuesta a las consultas formuladas abandonarán la reunión y no podrán formar parte del debate posterior. En el supuesto de que alguna de las personas candidatas, por su condición actual, formara parte de dichos órganos en esta ocasión deberá abstenerse y ausentarse de las reuniones, salvo en el momento que deba atender a las consultas que se le formulen sobre su proyecto de dirección.

Una vez abandonen las personas candidatas las reuniones del consejo social y del claustro de profesores se expondrán las opiniones respecto a las candidaturas presentadas por parte de sus miembros. Las conclusiones u opiniones de los citados órganos podrán ser de carácter individual de cada miembro o colegiada si así lo aprueba el órgano. Los miembros de los órganos participantes, si lo desean, y conforme al artículo 19 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrán hacer constar su intervención mediante escrito que sea fiel reproducción de su intervención aportándola en la propia sesión, o en el plazo que indique el presidente, y quedará unido al acta de la reunión.

La secretaria o secretario de cada órgano colegiado levantará acta de la reunión extraordinaria, que será remitida a la dirección general de Educación y Formación Profesional en el plazo máximo de quince días naturales desde la recepción de la documentación en el centro. Dichas actas tendrán la consideración de informes emitidos por los órganos de participación de cada centro y tendrán carácter preceptivo y no vinculante.

6.2. Consulta a la comisión de valoración.

Del mismo modo, el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente remitirá copia de cada una de las solicitudes recibidas y el resto de la documentación presentada con las solicitudes, a la persona que ostente la presidencia de la comisión de valoración que se constituya para cada uno de los centros integrados cuya dirección sea objeto de convocatoria de provisión.

Una vez recibida la documentación, la presidenta o presidente de la comisión de valoración convocará una reunión de la misma, cuyo único punto del orden del día será la consulta sobre las candidaturas presentadas. Asimismo, adoptará las medidas oportunas para que la documentación recibida correspondiente a cada una de las candidaturas esté a disposición de los miembros de la comisión de valoración.

En la reunión de la comisión de valoración se expondrán las opiniones respecto a las candidaturas presentadas. La secretaria o secretario levantará acta de la sesión y será remitida a la Dirección General de Educación y Formación Profesional en el plazo máximo de quince días naturales desde la recepción de la documentación. Dicha acta tendrá la consideración de informe emitido por la comisión de valoración de cada centro y tendrá carácter preceptivo y no vinculante.

Séptima. - Designación y nombramiento de la directora o director y del equipo directivo del centro integrado

7.1. Designación de la directora o director.

Una vez recibidos los informes preceptivos del claustro de profesorado, del consejo social y de la comisión de valoración, el director general de Educación analizará la documentación aportada por las personas aspirantes y podrá convocar, si se considera necesario, a las personas candidatas para que realicen una defensa de su proyecto de dirección.

Tras el análisis y evaluación global y conjunta, el director general de Educación y Formación Profesional procederá a la designación, conforme a los principios de

mérito, capacidad y publicidad, a cada una de las directoras y directores de los centros integrados públicos para los que se haya publicado convocatoria. Esta designación será comunicada a la persona interesada.

En el supuesto de que se considere que no exista candidatura idónea, y se declare desierta la cobertura del puesto de directora o director, la resolución de la dirección general de Educación y Formación Profesional que declare desierto el puesto de dirección deberá motivar dicha decisión.

7.2. Nombramiento de la directora o director.

La Dirección General de Educación y Formación Profesional trasladará la resolución de designación de directoras o directores de centros integrados a la Dirección del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, al objeto de que realice el nombramiento de las direcciones.

Las personas designadas serán nombradas directoras o directores por un periodo de cuatro años, mediante Resolución del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente que será publicada en el Boletín Oficial de Navarra.

El nombramiento y la toma de posesión se realizarán con efectos del 1 de julio de 2027. La persona que ejerza la dirección con anterioridad, cesará en su cargo, a todos los efectos, el día anterior.

7.3. Designación y nombramiento del equipo directivo.

La directora o director formulará propuesta de nombramiento del resto de componentes del equipo directivo. Esta propuesta deberá coincidir con la establecida como requisito en la Base 1.1.d) de la presente convocatoria, salvo que concurran circunstancias motivadas que habrán de ser aceptadas por el Servicio de Inspección Educativa.

En el caso de que se proponga que el nombramiento de algún miembro del equipo directivo recaiga sobre profesorado que no tenga su destino definitivo en el centro, deberá ser aceptado por el Servicio de Inspección Educativa, estando en todo caso condicionado dicho nombramiento a la existencia de vacante que pueda desempeñar durante el mandato, de acuerdo con la planificación educativa de cada curso escolar. La existencia de dicha vacante deberá ser ratificada por el Servicio de Inspección Educativa.

El Servicio de Gestión de Personal Temporal del Departamento de Educación efectuará el nombramiento de los equipos directivos por el mismo periodo para el que sea designada la directora o director del centro.

Octava. - Designación y nombramiento de carácter extraordinario.

8.1. En ausencia de candidaturas idóneas o en ausencia de candidaturas, previa designación de la dirección general de Educación y Formación Profesional, por Resolución de la dirección del Servicio de Gestión de Personal Temporal se nombrará director o directora a una persona funcionaria docente de carrera, por un período máximo de cuatro años.

8.2. En el caso de que el centro imparta la totalidad de las enseñanzas en modelo D, la persona designada como director o directora deberá estar en posesión del título EGA o equivalente.

8.3. El nombramiento extraordinario de los componentes de los equipos directivos se efectuará por el mismo período para el que sea designada el director o directora del centro, siguiendo las directrices de la Base 7.3. de la presente Resolución.

8.4. En el caso de que el centro imparta la totalidad de las enseñanzas en modelo D, las personas designadas mediante nombramiento extraordinario como componentes del equipo directivo deberán estar en posesión del título EGA o equivalente.

8.5. Las vacantes de dirección que se produzcan en los cursos para los que no se prevea convocatoria se cubrirán mediante designación y nombramiento extraordinario de duración máxima de un curso escolar y serán incluidas necesariamente en la primera convocatoria que se realice.

Novena. - Finalización del ejercicio en el cargo de directora o director.

9.1. La finalización del ejercicio en el cargo de dirección de un centro integrado se producirá cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Terminación del periodo para el que fue designado y nombrado y, en su caso, de la prórroga del mismo.

b) Renuncia motivada y aceptada por la Dirección General de Educación y Formación Profesional.

c) Cese por la Dirección General de Educación y Formación Profesional en el ejercicio del cargo, de carácter motivado. La revocación de la designación se realizará a propuesta de la Dirección General de Educación y Formación Profesional, que será trasladada al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente para que emita resolución de revocación de nombramiento.

9.2. La revocación de la designación y posterior revocación del nombramiento se producirá, a instancia de la Dirección General de Educación y Formación Profesional, cuando concurran, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:

a) Incapacidad psíquica o física sobrevenida que le impida el ejercicio de las funciones inherentes al cargo de dirección.

b) Incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de dirección. En este caso el cese se producirá tras la instrucción del oportuno expediente disciplinario, previa audiencia de la persona interesada.

c) Pérdida de elementos de confianza en la persona designada para el cargo, como consecuencia del desarrollo de sus funciones como directora o director de un centro integrado de formación profesional.

Décima. - Reconocimiento de la función directiva.

Las directoras y directores de los centros integrados públicos ejercerán las funciones propias del cargo, recibirán las retribuciones establecidas y serán especialmente valoradas a los efectos de provisión de puestos de trabajo en la función pública docente.

Undécima. - Documentos de planificación institucional.

El centro facilitará a las personas candidatas que lo soliciten los documentos de planificación institucional necesarios para la elaboración del proyecto de dirección.

Duodécima. - Recursos.

Contra los actos y resoluciones emanadas de la aplicación de la presente resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Interior, Función Pública y Justicia en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona, xxxx de noviembre de dos mil veintiséis.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE SELECCIÓN

Y PROVISIÓN DE PERSONAL DOCENTE,

Ricardo Iribas Latour

ANEXO I

CENTROS CON VACANTE PARA LA DIRECCIÓN

LOCALIDAD/HERRIA	**DENOMINACIÓN/IZENPENA**
ELIZONDO	C.I.P. ELIZONDO LANBIDE ESKOLA IIP
HUARTE	C.I.P. DE HUARTE
PAMPLONA	C.I. AGROFORESTAL
PAMPLONA	C.I.P. DONAPEA
TUDELA	C.I.P. ETI SAN JUAN

ANEXO II

PROYECTO DE DIRECCIÓN

El Proyecto de dirección incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

A) Descripción y análisis de las características más relevantes del centro integrado de formación profesional.

- Definición del centro.
- Oferta de formación del centro integrado.
- Entorno profesional.
- Entorno productivo.

B) Objetivos prioritarios que se pretenden alcanzar con el ejercicio de la función directiva, relación del proyecto de dirección presentado y de sus objetivos con el proyecto funcional del centro integrado.

C) Líneas estratégicas de actuación y planes concretos que permitan la consecución de los objetivos relacionados, entre otros, con:

- Procedimientos de gestión.
- Procedimientos de gestión y seguimiento de la implantación de la formación profesional DUAL conforme a la Ley Orgánica LO 3/2022, de 31 de marzo.
- Proyectos de innovación metodológica (Kimua).
- Proyectos de innovación tecnológica y de digitalización del centro.
- Proyectos de internacionalización.
- Proyectos de formación acreditable y de acreditación de competencias.
- Orientación profesional.
- Formación del profesorado.

D) Procedimientos de evaluación de la gestión directiva y del proyecto de dirección, a través de indicadores o parámetros.

E) Cualquier otro aspecto que el aspirante considere relevante.

F) Aspectos formales del proyecto:

El proyecto tendrá una extensión máxima de 20 hojas, escritas en DIN-A4 a doble cara, en letra calibri de tamaño 12, e interlineado 2, computándose dentro de dicho límite la portada, índice, contraportada y, en su caso, los anexos. En las tablas, gráficas, pies de página y encabezados el tamaño de letra podrá ser Arial de tamaño 10 e interlineado sencillo. Las páginas que sobrepasen el número de 20, tanto si se trata del proyecto como de sus anexos, no serán leídas ni valoradas. Del mismo modo, no se valorarán ni se tendrán en cuenta las páginas o párrafos que no cumplan con las normas tipográficas descritas en este punto. Asimismo, no se tendrá en cuenta la información accesible mediante hipervínculos o códigos QR incorporados al proyecto. Diseño libre de la portada, en la que necesariamente constará nombre, apellidos, número DNI o documento identificativo de la persona aspirante, e identificación del centro integrado de formación profesional para cuya dirección se presenta el proyecto.

La presentación de la memoria o proyecto se realizará de forma telemática en la dirección www.navarra.es en la ficha del procedimiento de la convocatoria. Los proyectos tendrán carácter original, personal y deberán ser presentados de forma individual por cada aspirante en un único documento con formato PDF (Portable Document Format) que no supere los 20 MB.

ANEXO III

CONTENIDO DEL CURRICULUM VITAE DE LAS PERSONAS ASPIRANTES[1]

Datos de identificación del aspirante.

1. Experiencia en función directiva.
2. Trayectoria profesional.
3. Titulaciones académicas.
4. Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las siguientes áreas:
   - Información, orientación profesional y empleo.
   - Calidad y mejora continua.
   - Innovación y transferencia de conocimiento.
   - Evaluación y acreditación de competencias.
   - Desarrollo de la función directiva.
5. Otros méritos.

Se valorarán únicamente aquellos méritos que se acrediten documentalmente